

a

**FIDA**

**FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA**

**Consejo de Gobernadores – 27º período de sesiones**

Roma, 18 y 19 de febrero de 2004

**DELEGACIÓN DE AUTORIDAD PARA ESTABLECER  
FONDOS FIDUCIARIOS APOYADOS POR DIVERSOS DONANTES**

1. En el pasado, el FIDA estableció varios fondos fiduciarios apoyados por diversos donantes, como el Programa Especial para los Países del África Subsahariana Afectados por la Sequía y la Desertificación, el Fondo Fiduciario del FIDA para la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados, el Fondo del FIDA para Gaza y la Ribera Occidental y el Fondo Fiduciario del FIDA para el plan de seguro médico después de la separación del servicio. Todos estos fondos fiduciarios fueron ratificados por la Junta Ejecutiva y aprobados por el Consejo de Gobernadores.

2. Últimamente los Estados Miembros cada vez han mostrado mayor interés en encarar la misión básica del FIDA aplicando enfoques temáticos abiertos a diversos donantes. A menudo este interés coincide con la disponibilidad periódica de recursos especiales que, sin embargo, es limitada en el tiempo. A fin de aprovechar estas oportunidades de obtener recursos para el desarrollo, es necesario que el proceso de aprobación de los fondos fiduciarios sea más flexible y no esté sujeto necesariamente al calendario del Consejo de Gobernadores.

3. La Junta Ejecutiva, en su 80º período de sesiones, recomendó al Consejo de Gobernadores que aprobara el proyecto de resolución adjunto.

**Recomendación**

4. En vista de lo que antecede, se invita al Consejo de Gobernadores a que apruebe el proyecto de resolución adjunto.



ANEXO

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA DELEGACIÓN DE AUTORIDAD  
PARA ESTABLECER FONDOS FIDUCIARIOS APOYADOS POR DIVERSOS DONANTES**

**Resolución \_\_/XXVII**

**Delegación de autoridad para establecer fondos fiduciarios apoyados por diversos donantes**

**El Consejo de Gobernadores del FIDA,**

**De conformidad** con la Sección 2 c) del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA y la Sección 7 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA;

**Autoriza** a la Junta Ejecutiva a adoptar decisiones acerca del establecimiento de cualesquiera fondos fiduciarios apoyados por diversos donantes, y

**Pide** al Presidente que informe al Consejo de Gobernadores de cualquier decisión de esta índole adoptada por la Junta Ejecutiva.